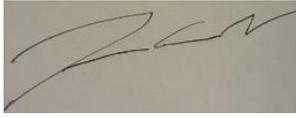


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00812 00
ASUNTO	Termina proceso por NOVACION

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandante coadyuvada por la demandada, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo el artículo 1687 del C. C., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por NOVACIÓN de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR NOVACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** en contra de **SONIA MARIA VALENCIA BUITRAGO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa NRK07F de la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales, propiedad de la demandada **SONIA MARIA VALENCIA BUITRAGO**.

Líbrese oficio con destino a la entidad registrador y envíese por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

QUINTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE

M.G.V

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70141535ba37a7eeeca5b49dbe6a569eb2f1a7d939b04a4858efcbeef79464c7**

Documento generado en 30/03/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>